



Ministerio Público de la Defensa

Defensoría General de la Nación

RESOLUCIÓN SCDGN N° 28/22

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2022

VISTA la presentación efectuada por la postulante Dra. María Eugenia **PORTOMEÑE**, en el trámite *Examen para el ingreso al agrupamiento “TÉCNICO JURÍDICO” para desempeñarse en las dependencias de este MPD —con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— en el ámbito penal ordinario (T.J. N° 198, MPD), sin distinción de tipo de actuación ni instancia procesal*, en los términos del artículo 20 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (Resolución DGN N° 1292/2021) y;

CONSIDERANDO:

Impugnación de la postulante María Eugenia

Portomeñe:

La impugnante catalogó como “manifiestamente arbitrario” el dictamen referido a su prueba de oposición escrita. En ese sentido, el Tribunal Examinador oportunamente concluyó que la postulante “[p]lantea nulidad de procedimiento. Omite vía incidental. Cuestiona fondo y denegatoria de libertad. Funda adecuadamente posibles vías recursivas. Se le asignan 62 (sesenta y dos) puntos”.

En relación con la omisión de la vía incidental, sostuvo que la formación de incidente “habría de demorar el plazo para la resolución definitiva del asunto en la alzada” y que, por esa razón, no estimó conveniente plantearlo en su escrito. Posteriormente, realizó un análisis comparativo de su examen con el del postulante N°454 —quien obtuvo una calificación de 65 puntos— puesto que ambos recibieron similar devolución por parte del Tribunal. En esa línea, cuestionó los tres puntos de diferencia entre un examen y otro.

Resaltó que, a diferencia del postulante referido *supra*, ella opuso excepción por falta de acción, que ameritaba la formación de incidente, pero “evidentemente” no fue considerado por el Tribunal Examinador. De la misma forma, también efectuó comparaciones con los postulantes N°387 y 267 (quienes recibieron 65 puntos) y arribó a idéntica conclusión que con el postulante N°454.

A su vez, destacó que los postulantes N°387 y 267 no consideraron la separación de defensas de los imputados como mejor estrategia —planteo que sí realizó la impugnante—. Agregó, sobre los exámenes referidos en general, que

no hubo propuestas de solución alternativa de conflictos ni un correcto desarrollo de los argumentos expuestos. En virtud de lo expuesto, insistió en la arbitrariedad de la calificación otorgada a ella.

Finalmente, solicitó que se eleve su puntaje.

No asiste razón a la impugnante, que trata de explicar la estrategia procesal desplegada en el examen que debió aclarar al momento del mismo, exhibiendo solo disconformidad con la nota asignada, especialmente teniendo en cuenta que la nota final surge de una evaluación integral del examen en cuestión. Por ese motivo, su calificación no será modificada.

Por ello, el Tribunal Examinador,

RESUELVE:

NO HACER LUGAR a la impugnación formulada por la postulante María Eugenia **PORTOMEÑE**.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Silvia E. Martínez

Presidente

Viviana Paoloni

Vocal

Marcos Marini

Vocal

Se deja constancia que la presente resolución es expresión exacta, literal y textual de la voluntad jurisdiccional de los señores miembros del Tribunal Examinador -Dres./as. Silvia E. Martínez, Viviana Paoloni y Marcos Marini-, quienes la conformaron vía correo electrónico a través de las casillas de correo oportunamente constituidas al efecto, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente. Buenos Aires, 27 de diciembre de 2022.

Fdo.: Alejandro Sabelli. Secretario Letrado